



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 28456 "LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO"**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456 "LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO"**

**ARTICULO 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4, 6, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación.

**ARTICULO 2.- Modificación de los artículos 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

Modifíquense el artículo 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 4.- De los actos del Tecnólogo Médico**

*Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.*



También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes N° 23536 y N° 23728, y para los que laboran en el Sector Público, se rige adicionalmente por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.

(...)

#### **ARTÍCULO 6. - Requisitos para el ejercicio de la profesión**

Para el ejercicio de la profesión **en Tecnología Médica** se requiere como **requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, en el ámbito público o privados**, el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación, otorgado por cualquiera de las universidades que brinde formación en esta carrera profesional, registrar matrícula de colegiatura en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y habilitación profesional.

En caso de títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras, éstos serán previamente revalidados conforme a la ley de la materia, registrar matrícula de colegiatura en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y contar con la respectiva habilitación profesional.

La licencia individual de operador en diagnóstico médico con rayos X que otorga IPEN, no es requisito para el ejercicio profesional de los Tecnólogos Médicos del área de radiología.

(...)

#### **ARTÍCULO 9.- Competencia del Tecnólogo Médico**

El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico de nuestro país.

**En el cargo de funciones de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Banco de Sangre y Hemoterapia a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, con excepción del Médico Patólogo.**

**En el cargo de funciones de Terapia de Lenguaje a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia de Lenguaje.**



**En el cargo de funciones de Terapia Física y Rehabilitación a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia Física y Rehabilitación.**

**En el cargo de funciones de Terapia Ocupacional nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia Ocupacional.**

**En el cargo de funciones de Radiología a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Radiología.**

**En el cargo de funciones de Optometría a nivel profesional son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Optometría.**

(...)

#### **ARTÍCULO 11.- Derechos**

El Tecnólogo Médico tiene derecho a:

(...)

f) **Gozar de licencia con goce de haber total sin distinción de su régimen laboral (Decretos Legislativos 1057, 728, 276 y otros regímenes borales que se puedan crear) para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, dirigente sindical, colegio profesional y en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normativa vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución.**

(...)

#### **ARTÍCULO 13.- Niveles de la profesión**

La carrera pública asistencial del Tecnólogo Médico se estructura en los niveles que establezca la reglamentación de la presente Ley sobre la base de grados de experiencia, capacitación, función y responsabilidad. En el Sector Público se estructura la carrera asistencial del Tecnólogo Médico de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, **Decreto Legislativo N° 1057** y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los artículos 12 al 15 de la misma norma.

En el Sector Privado el ingreso y la carrera se regulan por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

#### **ARTICULO 14.- Ubicación orgánica**

**Todo establecimiento de salud que cuente con profesionales Tecnólogos Médicos, deberá contar en su estructura orgánica con un órgano de línea de tecnología médica, dependiendo de la máxima instancia de dirección.**



(...)

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

(...)

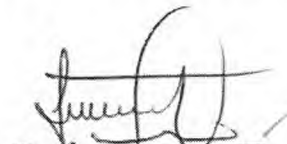
**TERCERA. - Sobre descansos especiales y no obligatoriedad de autorización IPEN**

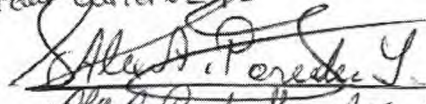
Los profesionales de la salud **Tecnólogos Médicos** que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozaran, además de su periodo vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados.


**Los profesionales Tecnólogos Médicos colegiados en el área de Radiología, que realicen prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, no requieren contar con la autorización correspondiente del Instituto Peruano de Energía Nuclear, regulada por la Ley N° 28028.**

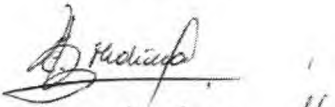
Lima, 04 de noviembre de 2022

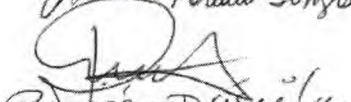
  
Paul Gutierrez T.  
VOCERO

  
Paul Gutierrez T.

  
Alex A. Paredes G.  
Alex A. Paredes Gonzales

  
Segundo Durroz B.

  
Elizabeth Medina H.

  
Pastor Daniela

  
Guenda Vargas



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de noviembre de 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3535-2022-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
2. SALUD Y POBLACIÓN.



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La dación de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, entro en vigencia el 05 de enero de 2005. Habiendo transcurrido más de 17 años desde que se publicó esta norma, por lo cual necesita ser actualizada en relación con las necesidades propias del desarrollo del profesional Tecnólogo Médico; asimismo habiéndose adicionando un régimen laboral mediante el Decreto Legislativo N° 1057, que está vigente desde el 27 de junio del 2008.

La propuesta legislativa plantea en primer lugar la modificatoria de los artículos 4, 6, 9, 11, 13, referente a los requisitos para el ejercicio de la profesión, incluyendo la habilidad profesional, misma que ya se es recogida en el reglamento de la presente ley, pero es necesario darle rango de ley a dicho requisito, tal y como lo tienen diversos Colegios Profesionales.

Asimismo, se modifica la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, estipulando la no obligatoriedad de los profesionales Tecnólogos Médicos colegiados en el área de Radiología, que realicen prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, de contar con autorización correspondiente al Instituto Peruano de Energía Nuclear.

### II. FUNDAMENTO NORMATIVO

La Ley 26842, Ley General de Salud, señala en:

*"Artículo 23°.- Las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el presente Capítulo, se rigen por los Códigos de Ética y normas estatutarias de los Colegios Profesionales correspondientes.*

(...)

*Artículo 127°.- Quedan sujetas a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional, las entidades públicas que por sus leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales están facultadas para controlar aspectos sanitarios y ambientales. Asimismo, quedan sujetos a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional los Colegios Profesionales de las ciencias de la salud,*



*únicamente en lo que se refiere a la vigilancia que éstos realizan sobre las actividades que sus asociados efectúan en el ejercicio su profesión.*

### III. JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY

Dichas incorporaciones son necesarias por las razones que esgrimimos a continuación:

- **Respecto a la habilidad.**

Se debe señalar que en la actualidad la habilidad profesional es un requisito para ejercer la profesión para ejercer la tecnología médica, tal como se señala en el art. 05, literal c) del Reglamento de la Ley del Trabajo del Profesional Tecnólogo Médico, Ley N° 28456, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 012-2008-SA.

**Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.**

*Son requisitos para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica:*

(...)

c. *Contar con habilitación profesional.*

(...)

Así mismo, está regulado en el Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú", aprobado por Resolución N° 125 -CTMP-CN/2022, el cual establece en cuyo artículo 16º, que: "Para el ejercicio profesional de la Tecnología Médica en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado y habilitado en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde Amonestación hasta la multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente".

La habilidad es un requisito para el ejercicio de la profesión que es exigible por varios Colegios Profesionales; esto permite tener un mejor control del ejercicio profesional; toda vez que la habilidad se puede suspender por una sanción por infringir el Código de Ética, por una sanción penal frente a un delito; por un trámite de exoneración o suspensión de aportes, o por no pagar la cuota ordinario y/o extraordinaria; en este último caso, se debe entender que el Colegio Profesional dentro de sus fines deontológicos también supervisa el buen ejercicio profesional, tiene autoridad para supervisar y denunciar los actos de ejercicio ilegal de la profesión y/o ejercicio ilegal de la medicina, coopera con los diferentes poderes públicos, representa oficialmente a sus agremiados, propende a mejorar la salud individual